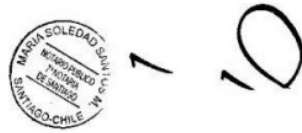




El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "CONSTITUCION DE FUNDACION" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 08-08-2019 bajo el Repertorio 11222.



Firmado electrónicamente por María Soledad Santos Muñoz, Notario Público Titular de la Notaria María Soledad Santos Muñoz de Santiago, a las 11:02 horas del día de hoy.

Santiago, 13 de agosto de 2019



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
 Agustinas 1161 - ENTREPISO
 E-mail ceciliagonzalez@notariasantos.cl
 SANTIAGO DE CHILE

08-08-2019
 12-08-2019

11.222-2019

1 REPERTORIO N° 11.222/2019.-

C.G.A.

2
 3
 4 **CONSTITUCION DE FUNDACION**

5
 6 **“FUNDACIÓN EL SEMBRADOR”**

7
 8
 9
 10 En Santiago, República de Chile, a ocho de Agosto de dos mil diecinueve, ante mí, **MARIA**
 11 **SOLEDAD SANTOS MUÑOZ**, abogado, Notario Público Titular de la Séptima Notaría de Santiago,
 12 con oficio en calle Agustinas número mil ciento sesenta y uno, entrepiso, comuna y ciudad de
 13 Santiago, comparece: Don **WILLY ANTONIO VALENZUELA JORQUERA**, chileno, casado,
 14 relacionador público, Cédula de Identidad número doce millones doscientos cuarenta y
 15 cinco mil setenta y ocho guión tres, domiciliado en Camino a Lonquén, Parcela Dos C,
 16 comuna de San Bernardo, y de paso en ésta, Mayor de edad, quien acredita su
 17 identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado viene en
 18 reducir a escritura pública la Constitución de la “FUNDACIÓN EL SEMBRADOR” cuyo
 19 tenor es el siguiente: “En Santiago a; cero tres de Agosto de dos mil diecinueve; siendo
 20 las trece treinta Horas comparece como fundador; Don Juan Luis Espinoza Cerda;
 21 casado de profesión independiente Domiciliado en calle Vicuña Mackena novecientos
 22 noventa y ocho Comuna de Peñaflor; Región Metropolitana de Santiago; manifestando
 23 su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro,
 24 denominada “Fundación El Sembrador” **TITULO uno Del Nombre, Objeto, Domicilio**
 25 **y Duración Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de
 26 lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las
 27 disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y
 28 Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la
 29 reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de
 30 Peñaflor de la Región Metropolitana de Santiago, sin perjuicio de las sedes, filiales y

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte
 Suprema de Chile.-
 Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código: **20190808124345CG**



1 establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El
2 nombre de la Fundación será : “**FUNDACIÓN EL SEMBRADOR**”. **Artículo Tercero:** El
3 objeto de la Fundación serán será: **Artículo Tercero :** El objetivo de la fundación será:
4 **Artículo Tercero :** El objetivo de la fundación será: a) promover desarrollo, practico,
5 difusión y fomento de iniciativas de carácter y fines sociales, deportivos , educacionales,
6 culturales, artísticos, formativos de salud de responsabilidad social corporativa,
7 científicas y tecnológicas, generando y construyendo espacios de encuentro y
8 asociatividad respecto de los individuos, familias; grupos y comunidades que viven en
9 condiciones de pobreza discapacidad y /o marginalidad principalmente para familias en
10 situación de vulnerabilidad, b) Desarrollo de estrategias de prevención y promoción para
11 mejorar la calidad de vida y potenciar habilidades para el mejoramiento del nivel
12 educativo de niños y personas en general y grupos intermedios C) Facilitar espacios de
13 encuentro y asociatividad entre las personas y las intervenciones urbanas;
14 capacitaciones; charlas que propendan al bienestar, calidad de vida; competencias
15 laborales; nutrición y estado de salud de las personas D) Promover; desarrollar; ejecutar
16 y contribuir a la realización de programas; proyectos; acciones culturales; sociales;
17 educacionales; de salud; recreativas; de capacitación en oficios y de infraestructuras
18 educacionales, deportivas a nivel comunal; regional; nacional e internacional E) El
19 desarrollo de acciones y proyectos educacionales, deportivos, culturales y sociales de
20 prevención, terapia, reinserción social F) La creación, construcción y desarrollo de
21 gestión de centros de terapia de rehabilitación personal en temáticas de adicciones así
22 también centros especializados en temáticas de familia; y adulto mayor G) Promoción,
23 desarrollo, practica, difusión y fomento de iniciativas, proyectos y emprendimientos de
24 apoyo a la familia e individuos, La creación, desarrollo y gestión de centros infantiles de
25 terapia de orientación personal y familiar H) Formación de emprendimientos de
26 cualquier naturaleza I) Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o participar en toda clase
27 de programas y proyectos sociales, culturales, formativos, seminarios, charlas,
28 simposium y en general cualquier acto destinado a difundir actividades relacionadas con
29 la formación personal, familiar y valórica y estimular la realización de programas y
30 proyectos con otras organizaciones de igual carácter a nivel nacional e internacional J)





MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail ceciliagonzalez@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

1 Planificar acción social, deportiva, educacional, cultural y formativa para obtener los
2 medios que permitan su realización con elementos propios o obtenidos con convenios
3 con otras entidades o servicios públicos o privados; K) Editar, imprimir, publicar libros,
4 directorios, revistas, boletines, multimedia, incluido videos, documentales y producciones
5 radiales, radioemisoras, televisivas, cinematográficas y cualquier tipo de impresos con
6 imagen y sonido que tiendan a la difusión , expansión y comunicación de los objetivos y
7 fines de la fundación dirigido a los niños; jóvenes; ancianos; familias y organizaciones
8 intermedias y L) Otorgar Atención profesional y especializada individual y grupal en
9 diversas áreas del que hacer social; educativo, deportivo, terapéutico, cívico y cultural
10 con foco aunque no exclusivamente en niños y jóvenes en situación de pobreza;
11 abandono y marginalidad. La fundación podrá realizar actividades económicas que se
12 relacionen con sus fines; asimismo podrá invertir sus recursos de manera que decidan
13 sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán
14 destinarse a los fines de la fundación o a incrementar su patrimonio. La fundación podrá
15 realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo podrá invertir
16 sus recursos de manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que
17 perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la fundación o a
18 incrementar su patrimonio. Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.
19 **TITULO II Del Patrimonio Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará
20 formado por la suma de : un millón de pesos, que el fundador destina y se obliga a
21 aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas
22 Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de
23 la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial
24 que son un millón de pesos. La forma en la que se aportarán será mediante deposito de
25 un millón de pesos en la cuenta treinta y seis mil novecientos sesenta y un millones
26 seiscientos treinta mil ciento setenta y un de Banco del estado de Chile. **Artículo Sexto:**
27 Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de
28 la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o
29 naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y
30 subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas,

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código: **20190808124345CG**



1 nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del
2 patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a reglas
3 internas de acuerdos. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados
4 de acuerdo a los criterios que se acuerden en reuniones del directorio. **TITULO III De los**
5 **Órganos de Administración Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por el
6 Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad
7 con sus estatutos. Esta compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario
8 y un Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser
9 designados por el fundador , además de ser confirmados en sus cargos cada cinco
10 años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena
11 aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre
12 administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de
13 seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste.
14 Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la
15 inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio
16 continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia,
17 remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la
18 mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrarán a
19 un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante
20 desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones
21 del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores
22 impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el
23 fundador quien designará a los Directores que sean necesarios para completar a los
24 faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes
25 de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente,
26 Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las
27 personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará
28 sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período
29 anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del
30 funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte
Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código: **20190808124345CG**





MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail ceciliagonzalez@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

1 cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por
2 carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que
3 sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia
4 de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y
5 lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que
6 sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se
7 adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto
8 del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y
9 acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el
10 Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera
11 salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar
12 en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los
13 registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.
14 **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: **A)** Dirigir a la
15 Fundación y velar porque se cumpla su objeto, **b)** Administrar los bienes de la
16 Fundación e invertir sus recursos, **c)** Delegar sólo las atribuciones necesarias para
17 ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización
18 administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en
19 una persona ajena a la entidad, **d)** Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para
20 el adecuado funcionamiento de la Fundación, **e)** Nombrar las Comisiones Asesoras que
21 estime convenientes, **f)** Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que
22 trata el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los
23 bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que
24 tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades,
25 y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces,
26 bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir,
27 otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar
28 cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y
29 ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas
30 corrientes bancarias y mercantiles, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código: **20190808124345CG**



1 ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar,
2 protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar,
3 avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera
4 otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos
5 determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los
6 siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el
7 Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las
8 atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que
9 requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato
10 que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver,
11 revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución
12 desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar
13 registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con
14 beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o
15 Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos
16 aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo**
17 **Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial
18 y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El
19 Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la
20 representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar
21 cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás
22 documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será
23 necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo**
24 **Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y
25 extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c)
26 Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la
27 Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los
28 estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente
29 con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el
30 control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código: **20190808124345CG**

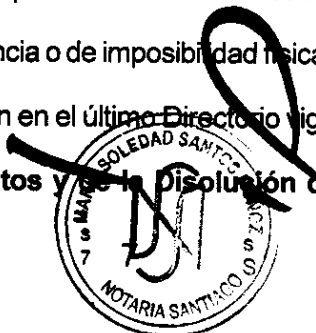




MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail cecilia.gonzalez@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

1 enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por
2 el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél.
3 En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente
4 ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Décimo**
5 **Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de
6 Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y
7 firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que
8 corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de
9 la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será
10 reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno:** El
11 Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus
12 inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director
13 que designe el Directorio **TITULO IV De los Miembros Colaboradores Artículo**
14 **Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las
15 personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo
16 soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la
17 Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro
18 Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación **Artículo Vigésimo**
19 **Primero:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más
20 Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e
21 invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer
22 proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número
23 de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá
24 reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título
25 informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V Ausencia del Fundador**
26 **Artículo Vigésimo Segundo:** El Fundador conservara mientras vivan su calidad de tal y la
27 plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En
28 caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del fundador, sus facultades
29 y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.- **TITULO VI De**
30 **la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación Artículo Vigésimo**

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código: 20190808124345CG



1 **Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado
2 por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada
3 especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo
4 informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al
5 interés fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo
6 con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión
7 extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada
8 de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no
9 persigue fines de lucro denominada IGLESIA CRISTIANA CORDERO DE DIOS
10 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Artículo primero transitorio:** se designa al directorio inicial
11 de la fundación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso
12 primero del código civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las
13 personas que a continuación se señalan; las que duraran en sus cargos cinco años posteriores al
14 respectivo registro en el Servicio de Registro civil e identificación; Hay cinco firmas ilegibles sobre
15 los pie de firmas que dicen: **Fundador: Juan Luis Espinoza Cerda;** Cédula de Identidad: once
16 millones seiscientos treinta y ocho mil novecientos noventa y siete guión cinco; **Presidente: Juan**
17 **Luis Espinoza Cerda;** Cedula de Identidad: Once millones seiscientos treinta y ocho mil
18 novecientos noventa y siete guión cinco; **Vicepresidente: Carlos Arnoldo Espinoza Cerda;**
19 **Cedula de Identidad: doce millones seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos veinticuatro guión**
20 **uno; Secretario: Pedro Daniel Soto Rojas;** Cedula de Identidad: Cinco millones quinientos
21 veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno guión tres; **Tesorera: María Adelaida Canales**
22 **Lobos;** Cedula de Identidad: Doce millones doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta
23 y tres guión K; **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio a don Willy
24 Antonio Valenzuela Jorquera con domicilio en Fundo Cuatro Álamos parcela dos c – comuna de
25 San Bernardo para reducir a escritura publica esta constitución y solicite al secretario municipal
26 respectivo de la personalidad de esta fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que
27 las autoridades competentes estimen necesarias o convenientes introducirles y en general para
28 realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.-
29 Hay una firma ilegible que dice: Número RUT doce millones doscientos cuarenta y cinco mil setenta
30 y ocho guión tres. Conforme el acta con su original que he tenido a la vista y que devuelvo al

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte
Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código: **20190808124345CG**





MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
 Agustinas 1161 - ENTREPISO
 E-mail ceciliagonzalez@notariasantos.cl
 SANTIAGO DE CHILE

1 interesado. En comprobante y previa lectura, firman. Se da copia. Doy Fe.

2 REPERTORIO NUMERO: 11.122 12019

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



WILLY ANTONIO VALENZUELA JORQUERA

CI N° 12246078-3



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código: **20190808124345CG**

0.47005
08.12.2019